

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 3.º

No habiéndose dado cumplimiento á lo que dispone el párrafo 1.º del art. 18 de la Real orden circular de 14 de Mayo de 1901 dictando disposiciones encaminadas á evitar la difusión de las enfermedades epizooticas, ordeno á todos los Sres. Profesores de Veterinaria residentes en las localidades donde haya existido aquella epidemia desde 1.º de Mayo á la fecha, remitan al Sr. Inspector provincial de Salubridad, D. Francisco Pío Luque, un estado conforme al modelo que á continuación se publica.

En los pueblos donde la epidemia no haya aun desaparecido desde la fecha que se menciona, se remitirá un estado de los indicados por cada

mes que haya transcurrido, previniendo que este servicio deberá ser cumplido antes del día 25 del actual por estar interesada con toda urgencia la remisión del estado general por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Palencia 15 de Julio de 1902.
El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

Estado mensual de las epizootias que existen en este término municipal.

NOMBRES DE LAS ENFERMEDADES.	FECHA DE SU APARICIÓN.	Invasiones anteriores al 1.º de este mes, desde su aparición.	Defunciones anteriores al 1.º de este mes, desde la aparición.	Invasiones en el mes de la fecha	Defunciones en el mismo.	OBSERVACIONES.

Fecha.

El Veterinario,

CIRCULAR NÚM. 151.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Osorno,

para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Masa (sección de Saldaña á Osorno) y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación

en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la

utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Fermoso.

TERMINO DE OSORNO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Masa (sección de Saldaña á Osorno).

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Juan Ordóñez López.	Tierra.	Osorno.
2	D.ª Antonia Illera Tejedor.	Idem.	Idem.
3	D. Aquilino González González.	Idem.	Idem.
4	Aniceto García Romo.	Idem.	Idem.
5	Aquilino González González.	Idem.	Idem.
6	D.ª María García García.	Idem.	Idem.
7	D. Melchor Martínez Alvarez.	Idem.	Idem.
8	D.ª Adelina Vázquez Gil.	Idem.	Idem.
9	D. Pedro del Campo.	Idem.	Idem.
10	Marcelo López Pujana.	Idem.	Idem.
11	Bernardo González García.	Idem.	Idem.
12	Antonio Rojo Valles.	Idem.	Idem.
13	D.ª Antonia Illera Tejedor.	Idem.	Idem.
14	D. Aquilino González González.	Idem.	Idem.
15	D.ª Antonia Illera Tejedor.	Idem.	Idem.
16	D. Pedro Polanco Aguado.	Idem.	Amusco.
17	Mariano Fernández.	Idem.	Palencia.
18	Aquilino González González.	Idem.	Osorno.
19	D.ª Felisa Cuende de la Hoz.	Idem.	Idem.
20	D. José Pérez Fuente.	Idem.	Idem.
21	D.ª Adelina Vázquez Gil.	Idem.	Idem.
22	D. Victoriano González González.	Idem.	Idem.
23	Mariano Romero García.	Idem.	Abiade las Torres.
24	D.ª Petra García García.	Idem.	Osorno.
25	D. Santiago González Gil.	Idem.	Idem.
26	Faustino González García.	Idem.	Idem.
27	Herederos de D. Baltasar Pablos.	Idem.	Idem.
28	D.ª Cipriana Vallejo Plaza.	Idem.	Idem.
29	D. Mariano Cuesta García.	Idem.	Idem.
30	Juan Ordóñez López.	Idem.	Idem.
31	Dionisio Alonso Martín.	Idem.	Idem.
32	D.ª Felisa Cuende de la Hoz.	Idem.	Idem.
33	Adelina Vázquez Gil.	Idem.	Idem.
34	D. Francisco Fernández González.	Idem.	Idem.
35	Epifanio García Sánchez.	Idem.	Idem.
36	D.ª María García García.	Idem.	Idem.
37	D. Epifanio García Sánchez.	Idem.	Idem.
38	Waldo Cuesta García.	Idem.	Idem.
39	Tomás Gallego Abia.	Idem.	Idem.
40	Agustín de la Fuente.	Idem.	Las Cabañas.
41	Antonio de la Hoz Campo.	Idem.	Osorno.
42	Policarpo Abril Ortega.	Idem.	Idem.
43	Pedro Alonso Guerra.	Idem.	Idem.
44	Faustino González García.	Idem.	Idem.
45	Gregorio de Abia Peña.	Idem.	Idem.
46	Francisco Gallego (mayor).	Idem.	Idem.
47	Segundo de la Hoz Campo.	Idem.	Idem.
48	Eleuterio Paredes Ortega.	Idem.	Idem.
49	Antonio de la Hoz Campo.	Idem.	Idem.
50	Luciano Romero Meriel.	Idem.	Idem.
51	Eduardo del Campo Cuesta.	Idem.	Idem.
52	Victoriano González González.	Idem.	Idem.
53	Guillermo Fernández González.	Idem.	Idem.
54	Servio Heras.	Idem.	Idem.
55	Angel Cuesta Abia.	Idem.	Idem.
56	Terreno comunal.	»	»

Osorno 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Bernardo González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la insolación de los segadores.

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como ésto, debido á insolación, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia, si no se toman algunas precauciones que

lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acuosa de la atmósfera dificulta

ó impide la evaporación del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este medio natural.

Que se deba el accidente de la insolación mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardiaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidremia, produciendo una condensación de este líquido, una disminución extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á éstas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpitaciones tumultuosas, fatiga, encendido del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor.... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extinción del sudor, resecamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las horas once á las quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vinagrada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acaecido el ataque; se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más apropiado.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquiera persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios, con las inyec-

ciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por mil de agua y lo demás que su ciencia le sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
528	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Vélez Málaga, Málaga.	Ministerio de Gracia y Justicia.....	2. ^a	Administrador.....	875	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
529	Idem.—Idem.—Murcia, Murcia..	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	750	»	»	Idem.
530	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
531	Idem.—Idem.—Cartagena, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
532	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	700	»	»	Idem.
533	Idem.—Idem.—Totana, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	999	»	»	Idem.
534	Idem.—Idem.—Aoiz, Navarra.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
535	Idem.—Idem.—Estella, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
536	Idem.—Idem.—Tafalla, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
537	Idem.—Idem.—Celanova, Orense.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
538	Idem.—Idem.—Ginzo de Limia id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
539	Idem.—Idem.—Puebla de Trives, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
540	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
541	Idem.—Idem.—Ribadavia, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
542	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
543	Idem.—Idem.—Viana del Bollo, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
544	Idem.—Idem.—Valdeorras, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	275	»	»	Idem.
545	Idem.—Idem.—Verín, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
546	Idem.—Idem.—Avilés, Oviedo.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
547	Idem.—Idem.—Cangas de Onís, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
548	Idem.—Idem.—Llanes, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
549	Idem.—Idem.—Pola de Labiana, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
550	Idem.—Idem.—Tineo, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
551	Idem.—Idem.—Villaviciosa, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
552	Idem.—Idem.—Palencia, Palencia..	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
553	Idem.—Idem.—Astudillo, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	547'50	»	»	Idem.
554	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
555	Idem.—Idem.—Baltanás, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	274'50	»	»	Idem.
556	Idem.—Idem.—Carrión de los Condes, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	275	»	»	Idem.
557	Idem.—Idem.—Frechilla, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	Idem.
558	Idem.—Idem.—Pontevedra, Pontevedra..	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
559	Idem.—Idem.—Caldas de Reyes, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
560	Idem.—Idem.—Estrada, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
561	Idem.—Idem.—Lalín, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
562	Idem.—Idem.—Puenteáreas, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
563	Idem.—Idem.—Redondela, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
564	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
565	Idem.—Idem.—Tuy, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
566	Idem.—Idem.—Vigo, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
567	Idem.—Idem.—Salamanca, Salamanca.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
				Idem.....	750	»	»	Idem.

(Se continuará.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en las fechas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	MINAS Y REGISTROS COLINDANTES.
<i>Del 20 al 28 de Julio.</i>					
La Villacantid.....	1190	Valdegama.	D. Félix Gutiérrez.....	Demarcación.	»
La Horadada.....	1191	Idem.	Idem.....	Idem.	»
La Garbina.....	1203	Idem.	Idem.....	Idem.	»
Arsenia.....	1217	Idem.	Idem.....	Idem.	»
Asunción.....	1194	Valoria de Aguilar.	Idem.....	Idem.	»
Ampliación á Progreso....	1528	Idem.	Tomás Alonso Cosgaya.....	Idem.	La Progreso, núm. 1.318.
Esperanza.....	1590	Idem.	Venancio Gurpegui.....	Idem.	»
<i>Del 28 de Julio al 4 de Agosto.</i>					
Patrocinio.....	1592	Valoria de Aguilar.	D. Narciso Tomás.....	Demarcación.	»
Estefanía.....	1593	Idem.	Idem.....	Idem.	»
Leoncita.....	1599	Idem.	Tomás Alonso Cosgaya.....	Idem.	»
La Casualidad.....	1605	Idem.	Anselmo Valdajos.....	Idem.	»
Josefa.....	1612	Idem.	Policarpo Labiano.....	Idem.	»
Precaución.....	1615	Idem.	Primitivo Galerón.....	Idem.	»
Ampliación á Dominica....	1622	Idem.	José Pérez Barreda.....	Idem.	»
<i>Del 4 al 12 de Agosto.</i>					
Ampliación á Patrocinio. .	1625	Valoria de Aguilar.	D. Narciso Tomás.....	Demarcación.	Patrocinio, núm. 1592.
Pilar.....	1628	Idem.	Gonzalo Ecija Morales.....	Idem.	»
Santo Tomás.....	1631	Idem.	Manuel Lobo Regidor.....	Idem.	»
Rosa.....	1646	Idem.	Narciso Tomás.....	Idem.	»
La Recelosa.....	1655	Idem.	Antonio Aparicio Vila.....	Idem.	»
Cármén.....	1701	Idem.	Narciso Tomás.....	Idem.	»
Irene.....	1702	Barrio de San Pedro.	Idem.....	Idem.	»
<i>Del 12 al 20 de Agosto.</i>					
Recogida 2. ^a	1254	Brañosera.	Sociedad Esperanza.....	Demarcación.	Grupo de minas de Orbó.
María Jesús.....	1339	Barruelo.	D. Sabiniano Argüeso.....	Idem.	Minas de Barruelo.
Justa.....	1340	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.
San Francisco.....	1377	Idem.	Lino González de Medina.....	Idem.	»
Eusebia.....	1391	Idem.	Ricardo Ruiz Ogario.....	Idem.	»
Pilar.....	1394	Idem.	Lino González de Medina.....	Idem.	»
Ligia.....	1527	Idem.	Francisco Simón Nieto.....	Idem.	»
<i>Del 20 al 28 de Agosto y siguientes.</i>					
Alipio.....	1409	Barruelo.	D. Sabiniano Argüeso.....	Demarcación.	»
Ampliación al Fin.....	1501	Idem.	Sociedad Esperanza.....	Idem.	Grupo de minas de Orbó.
Demasia Estrella.....	1411	Idem.	Idem.....	Reconocimiento.	»
Asunción.....	1517	Idem.	Angel Terán Vielva.....	Demarcación.	»
Paulina.....	1558	Idem.	Francisco Simón Nieto.....	Idem.	»
Solares.....	1304	Celada de Roblecado.	Eduardo Pérez del Molino.....	Idem.	»
Segunda Solares.....	1578	Idem.	Idem.....	Idem.	»
Santa Luisa.....	1580	Idem.	Ignacio Palilla.....	Idem.	»
Virgen del Brezo.....	1384	Redondo.	José Monteoliva.....	Idem.	»
Elvira.....	1396	Idem.	Francisco Simón Nieto.....	Idem.	»
Ampliación á Elvira.....	1474	Idem.	Idem.....	Idem.	»

Palencia 11 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Posesionado en el día de hoy del cargo de Administrador de Propiedades de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden de fecha 28 de Junio último, tengo el honor de participar por medio de este periódico oficial á todas las Autoridades de aquélla para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 14 de Julio de 1902.—Alejandro Font y de Mendoza.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento para atender á los gastos de extinción de la langosta, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Nestar 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Emiliano Revilla.

Anuncios particulares

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno en la ciudad de Carrion de los Condes, el de «La Salceda», á medio kilometro de la población y de la carretera de Saldaña. Tiene dos piedras destinadas á la molienda de trigo y una para la comuña, limpia y doble cedazo, con aguas durante todo el año y es de re-

ciente y sólida construcción, además tiene casa con bastantes habitaciones, cuadras y pajares.

Para tratar dirigirse en todo el corriente mes de Julio á su dueño D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, Olózaga, 14, 2.º, derecha, Madrid, ó á D. Eugenio María Garrachón, en Villasirga. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.